

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Tres id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1412.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Contabilidad.

En el «Boletín oficial» de 30 de Junio último, núm. 312, se publica la derrama hecha por la Excelentísima Diputacion provincial entre los pueblos de la provincia, para cubrir el déficit que ha resultado en el presupuesto provincial ordinario, respectivo al año económico de 1880 á 81, aprobado por la referida Corporacion en sesion de 15 de Mayo de este año, y cuyo reparto se ha verificado á virtud de lo dispuesto en el apartado del artículo 81 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.

En ella aparece la cuota que á cada Ayuntamiento corresponde, y la cual es gasto obligatorio del presupuesto municipal, segun así lo previenen el art. 82 de la citada Ley y el núm. 6.º del art. 134 de la orgánica municipal de la propia fecha.

Como quiera que la mencionada cuota esté destinada á satisfacer las obligaciones de la Beneficencia, de la Instruccion pública y los demás servicios del presupuesto provincial cuyas obligaciones son diarias y sagradas, con especialidad las concernientes á los cuatro establecimientos benéficos, de aquí la necesidad de que los ingresos del reparto se hagan puntualmente.

Los Ayuntamientos pueden cumplir perfectamente este deber aplicando al pago de su contingente el recargo municipal impuesto sobre las especies de consumos, remitiendo al fin de cada mes la dozava parte de su cuota.

Este procedimiento tan fácil

como justo no del . . . e como una imposicion violenta y vejatoria, puesto que así lo han venido haciendo las corporaciones que demuestran celo por el mejor servicio público, y porque de esa manera encuentran saldado su débito, evitan los atrasos y escusan las medidas coercitivas como las odiosas comisiones de apremio, que en otro caso es preciso adoptar, y que tanto la Excm. Diputacion, como mi autoridad, deseamos á todo trance evitar.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, que aceptarán y cumplirán con exactitud lo que se les encarga en esta circular, y que procurarán anticipar los mayores recursos para que la ordenacion de pagos no encuentre embarazo en la marcha de su difícil y delicado cometido; teniendo presente el singular beneficio que obtuvieron con la relevacion del reparto que la Excm. Diputacion provincial les otorgó para el presupuesto de 1878 á 79, relevacion que no pudo menos de dejar déficit al cerrarse su ejercicio, siendo la natural consecuencia que quedaran sin satisfacer muchas obligaciones del mismo que hoy se reclaman con insistencia.

Córdoba 3 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Fová.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1432.

El dia 30 del actual á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en el local de la Direccion ge-

neral de Rentas Estancadas, para contratar 2080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de dicho centro directivo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo los que presenten proposiciones, adaptarlas al modelo que se inserta en la «Gaceta de Madrid» núm. 180, pagina 794, correspondiente al dia 28 de Junio próximo pasado

Córdoba 2 de Julio de 1880. =  
El Jefe Económico, Carlos López de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1402.

### Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don Juan Rodriguez Carretero y Montilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta pericial de evaluacion el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal correspondiente al inmediato año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto en su Secretaría, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Castro del Rio veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta.

=Juan Rodriguez Carretero = Juan Navajas, Secretario.

Núm. 1403.

### Alcaldia constitucional de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azua, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones, pues pasado no podrán oírse por justas que sean.

Adamúz 30 de Junio de 1880. =  
Salvador Lopez. = Salvador Garcia, Secretario.

Núm. 1404.

### Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en él inscriptos pueden inspeccionarlo y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean asistirles respecto á la aplicacion de los tantos por cientos á

que ha salido gravada la riqueza, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas las que se produzcan por legítimas que sean.

Villaralto 30 de Junio de 1880.  
—Manuel Toril.—P. M. de S. S.,  
Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 1405.

### Alcaldía constitucional de Priego.

Don José Luis Rubio y Tallon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente á el año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, se halla de manifiesto en estas Casas Capitulares por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Priego veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Luis Rubio.

Núm. 1406.

### Alcaldía constitucional de Almodovar.

Don Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y deduzcan las reclamaciones que resulten en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Almodovar 1.º de Julio de 1880.  
—Miguel Salazar.

Núm. 1417.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Queda espuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca anunciado este edicto en el «Boletín oficial», el repartimiento territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1880 á 81, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes que gusten y esponer los agravios que hayan podido inferirseles en la aplicacion del tanto por ciento en que se halla gravada la riqueza.

Villanueva de Córdoba 3 de Julio de 1880.—El Alcalde, Baltasar Herruzo.

Núm. 1418.

### Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento individual de la cantidad que por cupo para el Tesoro y recargos autorizados corresponde pagar á cada localidad en el año económico que transcurre, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla expuesto al agravio público en la Secretaría de dicha corporacion, por ocho dias, á contar desde el de mañana, para sus vecinos, y desde el siguiente á el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para los forasteros hacendados y colonos en su término jurisdiccional, á fin de que dentro de dicho periodo los contribuyentes comprendidos en aquel puedan inspeccionarlo y alegar en su caso lo que crean convenir á su derecho, bajo aperebimiento de que pasado sin verificarlo, no serán oídos.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Santaella á 3 de Julio de 1880.—Juan de Dios Aguayo.

Núm. 1419.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que encontrándose vacante por renuncia é interinamente servida la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, se anuncia al público para su provision definitiva, con el fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, presenten los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal.

Montoro 3 de Julio de 1880 — Bartolomé Romero.—Por mandato de S. S., Rafael Jurado, Secretario interino.

Núm. 1428.

### Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José Prieto y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el reparto territorial para el actual año económico, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría

de este Ayuntamiento para oír de agravios.

Y para que conste firmo el presente en Encinas Reales á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.  
—José Prieto.—Por su mandado,  
Emilio Rando, Secretario.

Núm. 1430.

Don José Prieto y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el reparto de consumos, cereales y sal que ha de regir en el corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y deducir de él las reclamaciones que crean convenir á su derecho; aperebidos que despues de dicho término no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Y para que conste firmo el presente en Encinas Reales á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.  
—José Prieto.—Por su mandado,  
Emilio Rando, Secretario.

Núm. 1429.

### Alcaldía constitucional de Zuheros.

Terminado en borrador por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1880 á 81, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez dias contados desde la fecha para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes en la aplicacion de los tantos por ciento á que ha salido gravada la riqueza; trascurrido dicho plazo se procederá á su extension en limpio.

Zuheros 3 de Julio de 1880.—El Alcalde Presidente; Francisco Cantero —El Secretario interino, Gregorio Padilla.

## JUZGADOS.

Núm. 1365.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sugeto desconocido que en la tarde del veinte y seis de Mayo último disparó con un arma de fuego, cargada de municion, en

el sitio de Algallarín, término de Adamuz, lesionando á D. José de Bejar y Coca, vecino de Pedro Abad, para que en el término de diez dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo con motivo de dichas lesiones; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Montoro á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Fernando Saborido.

Núm. 1422.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño, se ha seguido incidente á pedimento de Doña Antonia Osuna Vacas, sobre que se le declare pobre para litigar con Don Juan Antonio Medina Serrano, en el cual ha recaido sentencia que copiada á la letra así como el pronunciamiento que le sigue por su órden, dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta, el señor Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que Doña Antonia Osuna Vacas, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Martin Vega Leal, presentó en este Juzgado el dia catorce de Mayo último escrito solicitando se la declarase pobre para entablar cierta demanda contra su convecino Don Juan Antonio Medina Serrano.

Resultando que conferido traslado de indicada solicitud al Medina Serrano y al Promotor fiscal, aquel dejó trascurrir el término por lo que le fué acusada la rebeldia y teniéndola por acusada se mandó se entendiera el procedimiento con los Estrados del Juzgado, cuya providencia en que así se acordó le fué notificada en persona.

Resultando que recibido este incidente á prueba dentro del término y con la debida citacion, se ha practicado toda la propuesta por la Doña Antonia Osuna Vacas, de la que aparece probada por testigos y documentos, que la susodicha vive solamente del socorro que le proporcionan sus hijos, por no poseer bienes, rentas, ni pension alguna.

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se comunicaron al Promotor fiscal, el que ha ma-

nifestado no halla inconveniente en que se declare pobre á la Doña Antonia Osuna; habiéndose despues traído á la vista los presentes autos con la debida atencion.

Considerando que habiendo probado la Doña Antonia Osuna Vacas que no posee bienes ningunos, procede hacer en su favor la declaracion de pobreza que tiene solicitada.

Vistas las disposiciones del título quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Doña Antonia Osuna Vacas, para litigar con Don Juan Antonio Medina Serrano, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados y publicarse por edictos se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Saborido.

Pronunciamiento. En la ciudad de Montoro á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma, dió y pronunció la anterior sentencia, hallándose en la Audiencia ordinaria de su Juzgado en el dia de hoy, por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Luis M.<sup>a</sup> Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia, firmo el presente en Montoro á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Luis M. Pedrajas.

Núm. 1411.

### Juzgado municipal de Fuente Palmera.

D. Juan Ramon Duran, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que habiéndose presentado en el de mi cargo una marrana cuyas señas van á continuacion, que sin dueño y abandonada se halló en la mañana del dia veinte y cuatro del corriente en el sitio Pozuelo de este término, se hace publico por medio del presente edicto para que las personas que se crean con derecho á ella, se presenten en esta Secretaría y previas las correspondientes pruebas le será entregada.

Fuente Palmera 30 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Juan R. Duran

Señas.

Una marrana negra, pelona, como de cuatro á cinco años, sin hierro ni señales algunas.

Núm. 1416.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Lopez Villanueva, vecino de Lucena, que no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de quince dias contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador de los del mismo que se encarguen de su defensa en la causa que se le continúa por ante la fé del actuario por el delito de estafa: apercibido que le parará el perjuicio que hubiese lugar por su rebeldía si no lo cumpliere continuando su curso la causa.

Dado en la ciudad de Aguilar á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Frias.—El actuario, Joaquin de Heredia y Crespo

Núm. 1421.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia y demas autoridades, agentes de policia y fuerza de la Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de un sujeto que se llama Diego Lopez Palomo, cuyas señas personales son: como de unos 40 años de edad, de mediana estatura, grueso, pelo castaño claro, color bueno, barba poblada, ojos melados, y viste al estilo de los jornaleros de este pais, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por hurto de leña de la dehesa del Espiritu Santo de esta villa.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Martin Garcia.—Por mandado de S. S., El actuario, Francisco Carrasco.

Núm. 1423.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este

edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se citan, llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á heredar á don Bartolomé Bastida Romero, que fué de este domicilio, el cual falleció abintestato en diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Fernando Saborido.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 1415.

### Dirección general de instrucción pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 1408.

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Subsistencias de Córdoba.—3.<sup>a</sup> decena de Junio de 1880.

Nota de la compra realizada en esta Factoría durante dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 22.—300 fanegas de cebada, 5'167.

Córdoba 30 de Junio de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Núm. 1407.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, dignidad de Arcipreste de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se expresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de una haza de tierra calma en el pago de las Viñas, término de Cañete de las Torres, de cabida de tres fanegas diez celemines; lindante por el Norte con olivos de D.<sup>a</sup> Inés de Ceballos, vecina de Bujalance, Poniente el camino de Salamanca, por el Sur Juan Solano y Zurita, y por Levante con tierras de los herederos de Manuel Velasco Duque, cuya haza pertenece al dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de expresada villa de Cañete de las Torres por Francisco Cano Santisteban; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion por el estado en que se encuentra, he acordado se saque á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias, señalándose para el remate el dia tres de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en la ya repetida villa de Cañete, en la casa morada del cura párroco de la misma, y en este Provisorato, sito en el palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Córdoba treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Doctor Juan Comes.—Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 1424.

### Artillería de Campaña.—Primer Regimiento de Montaña.

Todos los individuos cumplidos del expresado Regimiento que no hayan cobrado sus alcances, manifestarán por escrito al Sr. Comandante Mayor del mismo, que reside en Barcelona, el pueblo en que habitan, para proceder al pago de dichos alcances.—El Coronel, Ignacio Hurtado.

## ANUNCIOS.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.*

Habiéndose extraviado la libreta número 6 de la Sucursal, cuya primera imposición se hizo el 17 de Noviembre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 días; advirtiéndose que se expedirá el duplicado si en dicho plazo no hubiere reclamación.

Córdoba 28 de Junio de 1880. — El Contador, R. Gimenez.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### VENTA DE AVELLANA.

En la Administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenación en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, agregado al de dicha capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las once de la mañana del 17 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encañecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y logos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valdora para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Barolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

## A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

## Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.